



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	MARIA OMAIRA ESTRADA ARENAS
Demandando:	ISABELLA RIVERA ARGUELLES Y OTROS
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00430-00
Asunto:	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION

Que los señores: Isabella Rivera Arguelles C.C. 1.152.217.622, Lylliam Maria Arguelles Usma C.C 43.074.784 y Jaime Rivera Berrío C.C 70.557.451, actuando por intermedio de apoderado judicial, en calidad de demandados dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESOLUCIÓN DE CONTRATO en la demanda interpuesta por la señora MARIA OMAIRA ESTRADA ARENAS C.C. 21.842.637, proponen DEMANDA DE RECONVENCIÓN contra la señora MARIA OMAIRA ESTRADA ARENAS.

Así las cosas, revisado el escrito contentivo de la reconvencción advierte el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 369 y 371 del CGP, siendo procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCIÓN propuesta por Isabella Rivera Arguelles C.C. 1.152.217.622, Lylliam Maria Arguelles Usma C.C 43.074.784, Jaime Rivera Berrío C.C 70.557.45, en contra de la señora MARIA OMAIRA ESTRADA ARENAS C.C. 21.842.637.

SEGUNDO: De la demanda de reconvención CORRASE TRASLADO por el término de veinte (20) días a la demandada MARIA OMAIRA ESTRADA ARENAS

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada por estados, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Andrés Felipe Gómez Arroyave, identificado con CC. No. 1037'608.113 y TP No. 254.795 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante en reconvención.

Se concede acceso al Exp. Digital para su consulta: [05001310300120220043000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/05001310300120220043000)

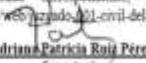
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

MC